

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 25'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de fines particulares pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Parte oficial.

P. RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Avila sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 5.º

Debiendo celebrarse subasta pública para contratar el suministro de medicamentos a los confinados y reclusas del presidio y casa correccion de Alcalá de Henares, bajo las condiciones expresadas en el pliego general inserto a continuación, he dispuesto poner en conocimiento del público que el acto tendrá lugar en este Gobierno civil el lunes 17 de Julio próximo, a las dos de la tarde; haciéndose constar que el presidio tiene 894 confinados y la casa correccion 776 reclusas y 84 niños, y que el suministro debe dar principio en 1.º de Octubre del presente año.

Madrid 14 de Junio de 1882.—El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de medicamentos a los presidios del Reino.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA.

1.º El suministro de medicamentos para las enfermerías de los presidios del Reino se contratará en pública subasta y a duracion de cada contrato será de cua-

tro años, contados desde el día en que deba comenzar el servicio.

2.º Las subastas se verificarán en las capitales de provincia a que corresponda el presidio, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó persona en quien delegue al efecto, asistiendo el Oficial de Penales, con intervencion del Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio.

3.º Para tomar parte en la subasta se necesita ser Doctor ó Licenciado en Farmacia y haber depositado en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia respectiva la cantidad de 500 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

4.º El día y hora señalados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, y numerándolas por el orden que se le entreguen.

5.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación y habrán de presentarse en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condicion tercera.

6.º Toda proposicion que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

7.º Transcurrida la media hora que se destina á la admision de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más, ni retirar las presentadas.

8.º A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, procediendo inmediatamente á la apertura y lectura de las proposiciones por el orden que se haya presentado.

9.º Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio, siempre que no exceda al fijado como máximo.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto por 15 minutos una licitacion oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicando provisionalmente el servicio al que hiciese más rebaja; pero si transcurridos los 15 minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicacion provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

11. Adjudicado el remate provisionalmente, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepcion de la que corresponda á la proposicion sobre que haya recaido la adjudicacion, la cual retendrá para los efectos del artículo

5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Aprobada definitivamente la adjudicacion del servicio, se notificará al rematante para que en el término preciso de ocho días otorgue la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de su cuenta los derechos del Notario y dos copias originales para la Direccion general de Establecimientos penales, y una en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor. Tambien será de cuenta del rematante los gastos que ocasione la publicacion de este pliego y de los oportunos anuncios.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO.

1.º El Estado abonará los medicamentos que el contratista suministre con una rebaja del 50 por 100 del precio fijado en la tarifa oficial para Farmacéuticos.

2.º El contratista queda obligado á suministrar las medicinas mediante papeleta firmada por el Facultativo del establecimiento con el visto bueno del Comandante y sellada con el sello de Mayoría, á cuyo efecto se abrirá un libro talonario triplicado, debiendo conservar al hacerse el pedido una papeleta el contratista, otra el Médico y otra el Comandante.

Además facilitará el contratista vasijas para contener los medicamentos, que le serán devueltas tan pronto como hayan sido desocupadas, reclamando su importe en caso de fractura, que se abonará con cargo al causante ó causantes del daño.

3.º El Facultativo del establecimiento se atenderá para hacer los pedidos al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, á la Farmacopea Española y á los formularios oficiales, no pudiendo recetar ningun específico nacional ó extranjero.

Se considerarán como medicinas para los efectos de esta contrata las hilas, sangrías, sanguijuelas y vendajes y los vinos que se empleen con algun objeto terapéutico, aparte de la alimentacion.

4.º En caso de queja del contratista, del Facultativo del establecimiento, de la Junta económica ó de los confinados, se instruirá expediente oyendo á las partes, practicándose análisis, si fuera necesario, por peritos que designará el Gobernador civil de la provincia; pero no podrá dictarse una resolucion definitiva en caso preciso sin previo dictámen del Colegio de Farmacia y Academia de Medicina de esta Corte, si en el distrito á que el presidio corresponde no hubiere alguna de esas corporaciones oficiales.

5.º Si el contratista no suministrara las medicinas recetadas por el Facultativo del establecimiento ó las suministrase adulterándolas ó sustituyéndolas con otras, se rescindiré el contrato con pérdida total de la fianza, pasando el tanto

de culpa ó los Tribunales si el hecho lo mereciera.

6.º Los medicamentos serán suministrados en el momento que se haga el pedido, mediando el tiempo necesario para su preparacion.

7.º Si el presidio se trasladase á otro punto dentro ó fuera de la provincia, podrá el contratista seguir suministrando por el mismo precio si así conviniere á sus intereses, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnizacion de ninguna clase. Si se suprimiera el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo hasta el día de la supresion.

8.º El contratista deberá tener en la localidad donde radique el presidio desde que comience el suministro, una botica completamente surtida, bastando para considerarla como tal que lo certifique el Subdelegado de Farmacia del partido.

9.º El importe de la contrata le será satisfecho al contratista mensualmente en virtud de libramiento expedido por la Ordenacion de pagos del Ministerio de la Gobernacion, previa relacion formada por el Médico del establecimiento con el visto bueno del Comandante y aprobada por la Junta económica despues de tener á la vista los resguardos talonarios triplicados de cada uno de los pedidos que se incluyen en la relacion.

En el caso de que por culpa de la Administracion no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes durante los tres siguientes, tendrá derecho á demandar la rescision del contrato ante la Direccion general de Establecimientos penales ó quien le suceda en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Direccion; pero continuará suministrando sin derecho á indemnizacion de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescision.

10. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiere contratado sin que al efecto se le autorice por medio de una Real orden.

11. Si el contratista no cumplierse sus compromisos, bien incurriendo en las faltas presentes en este pliego, bien abandonando el contrato, la Direccion general de Establecimientos penales queda facultada para rescindirle con pérdida total de la fianza, y aquél obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administracion.

12. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato la cantidad de 1.000 pesetas en efectivo metálico ó su equivalente en valores del Estado con sujecion á las disposiciones vigentes, cuya cantidad será entregada en la Caja general de Depósitos de

la provincia á disposicion de la Direccion general de Establecimientos penales ó quien le suceda en sus atribuciones, perdiéndole el contratista en el caso de faltar á sus deberes.

13. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Direccion general de Establecimientos penales de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de medicamentos para los confinados en el presidio de....., y conformándose con todas las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á suministrar dichos medicamentos haciendo una rebaja de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que rebaja sobre el 50 por 100).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 12 de Junio de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 4.º

Distribucion de la cantidad de 10.000 pesetas que el Exmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo ha puesto á mi disposicion con destino á los establecimientos de Beneficencia.

	Pesetas.
Asilo de El Pardo.....	2.500
Idem de niñas huérfanas de San Vicente de Paul.....	300
Idem de la Divina Pastora.....	300
Idem de niñas huérfanas del Sagrado Corazon de Jesus.....	300
Idem de San Blas.....	300

	Pesetas.
Asilo de la Santa Infancia.....	300
Idem de Ancianos (vulgo Hermanitas de los pobres.).....	300
Idem talleres de San José.....	300
Idem de Nuestra Señora de la Asuncion.....	300
Idem de Hermanas del servicio doméstico.....	300
Hospital del Niño Jesus.....	300
Idem Homeopático.....	300
Idem de Caballeros Hospitalarios.....	300
Idem de hermanas oblatas del Santísimo Redentor y asilo de Nuestra Señora del Consuelo en Ciempozuelos.....	300
Casa-Asilo de Jesus.....	300
Casa de misericordia de Santa Isabel.....	300
Idem id. de San Alfonso (vulgo Cigarreras).....	300
Colegio de niñas de Nuestra Señora del Carmen.....	300
Idem de id. huérfanas de la Santa Cruz.....	300
Idem de id. id. de San José (Sagrada familia de Pinto).....	300
Instituto Oftálmico.....	300
Sociedad protectora de los niños... ..	215
Asilo de Siervas de Maria.....	215
Idem de Hermanas de Nuestra Señora de la Esperanza.....	215
Congregacion de Nuestra Señora de la Caridad (vulgo Hermanas de cama del Hospital Provincial).....	215
La Constructora Benéfica.....	215
Asociacion de Nuestra Señora de la Esperanza (vulgo Pecado mortal).....	215
Idem protectora de artesanos jóvenes.....	210
TOTAL.....	10.000

Los Sres. Directores ó Presidentes de las Juntas de dichos establecimientos autorizarán en debida forma á las personas que en su representacion hayan de reco-

ger en la Habilitacion de este Gobierno la cantidad que respectivamente se les señala; pudiendo efectuarlo cualquier dia no festivo, de dos á cinco de la tarde.
Madrid 12 de Junio de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Distribucion de la cantidad de 40.000 pesetas que los señores testamentarios del Exmo. Sr. Marqués de Audela han puesto á mi disposicion con destino á los Hospitales y Casas de Beneficencia, en cumplimiento de la última voluntad de dicho señor.

	Pesetas.
Hospital de la Princesa.....	1.000
Idem de Jesus Nazareno.....	1.000
Idem de Nuestra Señora del Carmen.....	1.000
Idem Provincial.....	1.000
Idem de San Juan de Dios.....	1.000
Hospicio y Colegio de Desamparados.....	1.000
Inclusa y Colegio de la Paz.....	1.000
Casa de Maternidad.....	1.000
Asilos de San Bernardino.....	2.500
Colegio de Niños de San Ildefonso.....	1.000
Diez Casas de Socorro, á 250 pesetas cada una.....	2.500
Asilos de El Pardo.....	2.500
Idem de niñas huérfanas de San Vicente de Paul.....	1.000
Idem de la Divina Pastora.....	1.000
Idem de niños huérfanos del Sagrado Corazon de Jesus.....	1.000
Idem de San Blas.....	1.000
Idem de la Santa Infancia.....	1.000
Idem de Ancianos (vulgo Hermanitas de los Pobres).....	1.000
Idem talleres de San José.....	1.000
Idem de Nuestra Señora de la Asuncion.....	1.000
Idem de Hermanas del servicio doméstico.....	1.000
Hospital del niño Jesus.....	1.000

	Pesetas.
Hospital Homeopático.....	1.000
Idem de los Caballeros Hospitalarios.....	1.000
Idem de Hermanas oblatas del Santísimo Redentor y Asilo de Nuestra Señora del Consuelo en Ciempozuelos.....	1.000
Casa-Asilo de Jesus.....	1.000
Idem de Misericordia de Santa Isabel.....	1.000
Idem de Misericordia de San Alfonso (vulgo Cigarreras).....	1.000
Colegio de niñas de Nuestra Señora del Carmen.....	1.000
Idem de id. huérfanas de la Santa Cruz.....	1.000
Idem de San José (Sagrada familia de Pinto).....	1.000
Instituto Oftálmico.....	1.000
Sociedad protectora de los niños... ..	500
Asilo de Siervas de Maria.....	500
Idem de Hermanas de Nuestra Señora de la Esperanza.....	500
Congregacion de Nuestra Señora de la Caridad, vulgo Hermanas de cama del Hospital Provincial.....	500
La Constructora Benéfica.....	500
Asociacion de Nuestra Señora de la Esperanza (vulgo Pecado mortal).....	500
Idem protectora de artesanos jóvenes.....	500
TOTAL.....	40.000

Los Sres. Directores ó Presidentes de las Juntas de dichos establecimientos podrán autorizar debidamente á las personas que en su representacion deban percibir las cantidades que respectivamente se les asignan, y á cuyo efecto concurrirán cualquier dia no festivo á la Habilitacion de este Gobierno, de dos á cinco de la tarde.

Madrid 14 de Junio de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

PROVINCIA DE MADRID.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.
Alcalá de Henares.....	31 08	21 62	»	»	0 56	0 58	0 98	0 36	0 72	1 18	1 24	1 03	0 11	0 11
Colmenar Viejo.....	24	14	16	»	1	0 62	1 25	0 26	0 75	1 50	1 50	2 14	0 12	0 12
Chinchon.....	30 63	18 02	»	»	0 60	0 60	0 76	0 22	0 93	1 54	1 44	2 17	0 06	0 06
Getafe.....	30 07	19 48	»	»	0 74	0 65	1 34	0 48	0 88	1 80	1 80	1 96	0 11	0 11
Madrid.....	34 22	21 31	»	»	1 15	0 75	1 33	0 81	1 10	1 48	1 45	2 06	»	0 14
Navalcarnero.....	32 06	18 32	»	»	0 75	0 50	1 12	0 30	0 75	»	0 96	1 92	0 07	0 06
San Martin de Valdeiglesias.....	30 63	18 07	18 07	»	0 61	0 61	0 80	0 17	0 31	1 09	1 09	2 18	0 05	0 05
Torrelaguna.....	27	17	18	»	0 55	0 50	0 80	0 18	0 45	1 25	»	1 50	0 02	0 02
TOTALES.....	239 69	147 82	52 07	»	5 96	4 81	8 38	2 78	5 89	9 84	9 48	14 96	0 54	0 67
<i>Precio medio general en la provincia...</i>	<i>29 96</i>	<i>18 48</i>	<i>17 36</i>	<i>»</i>	<i>0 75</i>	<i>0 60</i>	<i>1 05</i>	<i>0 35</i>	<i>0 74</i>	<i>1 41</i>	<i>1 35</i>	<i>1 87</i>	<i>0 08</i>	<i>0 08</i>

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	34 22	Madrid.
	Idem mínimo.....	24	Colmenar Viejo.
Cebada.....	Idem máximo.....	21 62	Alcalá de Henares.
	Idem mínimo.....	14	Colmenar Viejo.

Madrid 10 de Junio de 1882.—V.º B.º—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Cipriano García Elgueta.

Comision provincial.

Sesion de 8 de Abril de 1882.

Abierta la sesion á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Serantes y Narbon, se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Mellado excusa su asistencia por causa de enfermedad.

Se da cuenta de los asuntos puestos al despacho y se adoptan los siguientes acuerdos:

Informar al Sr. Gobernador que no es posible dar cumplimiento á los artículos 140 y 171 de la ley municipal en la reclamacion deducida por el Sr. Director del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital contra un acuerdo del

Ayuntamiento de Madrid, fecha 10 de Junio último, que declaró firme una denuncia de ampliacion de una valla colocada cuando se construyó el edificio que actualmente ocupa dicho establecimiento, habida consideracion á que no existe verdadero recurso de alzada, ya se atiende á la instancia del Sr. Director, ya á los documentos que al expediente acompañan; reservando al establecimiento benéfico citado el ejercitar los derechos de

que se crea^a sistido en la forma y ante los Tribunales competentes con arreglo á las leyes.

Informar al Sr. Gobernador que del examen del reglamento de la Sociedad de recreo Alarcon nada aparece en contrario á las leyes, y que puede servirse autorizar su constitucion.

Informar al Sr. Gobernador que del examen del reglamento y estatutos de la Sociedad filantrópica de socorros mutuos

de *sastres de Madrid* nada aparece contrario á las leyes, y que puede servirse autorizar su constitucion.

Informar al Sr. Gobernador que del examen del reglamento de la Sociedad *Centro autonomista*, que tiene por objeto la instruccion y recreo de sus asociados, nada aparece contrario á las leyes, y que puede servirse autorizar su constitucion, con la advertencia en esta de que la Sociedad citada se cña estrictamente á lo dispuesto por los artículos 3.º y 4.º del reglamento examinado.

Sevilla la Nueva.—Cuentas del presupuesto de dicho pueblo, correspondientes al ejercicio de 1871-72:

Informar al Sr. Gobernador que deberán pedirse al actual Alcalde copia autorizada del inventario detallado de todos los bienes, derechos y acciones pertenecientes al Municipio en el año económico de 1871-72; los expedientes originales de subasta ó certificaciones de las actas de remate del arriendo de los pastos de la Dehesa boyal, del aprovechamiento de la bellota de la misma dehesa, del arbitrio de pesas y medidas, del de la casa carniceria y del de los artículos de comer, beber y arder; informe, con vista de antecedentes, de las causas que impidieron en el año económico expresado el arriendo de la casa-taberna y la corta de leñas del tercer tranzon de la dehesa. A la Delegacion de Hacienda de esta provincia, nota de las cantidades que aparezcan pagadas en 1871-72 al Ayuntamiento de Sevilla la Nueva por intereses á cuenta de las dos terceras partes del 80 por 100 de propios enajenados, manifestando á la vez si la cantidad de 68.75 pesetas reembolsada en 24 de Octubre de 1871 por dicho Ayuntamiento por anticipo de igual suma hecho por el Tesoro por atenciones de instruccion pública, pertenecen á personal ó á material de la escuela de dicho pueblo.

A la Direccion de la Caja general de Depósitos, otra nota de las sumas que por intereses de la tercera parte del referido 80 por 100 se hubiesen pagado al expresado Ayuntamiento en el año de la cuenta.

Sin perjuicio de lo que resulte de los anteriores datos, deberán los cuentadantes solventar desde luego los siguientes reparos:

1.º Darán amplias explicaciones acerca de las razones que tuviera el Ayuntamiento para encargar de la Secretaría á D. Severo Sanchez Sanabria, que ejercia á la vez el cargo de Depositario.

2.º Resultando de los reparos puestos por la Junta municipal y se confirman en las contestaciones dadas á los mismos que correspondieron á Sevilla la Nueva en el año de la cuenta 251.23 pesetas por productos del sesmo de Casarubios, que percibió el representante Don Aquilino Zapata y al parecer quedaron en poder del Alcalde D. Laureano Pontes,

reintegrarán desde luego dicha suma.

3.º Se desechan de la data y las reintegrarán á los fondos municipales 22.50 pesetas empleadas en la reparacion de la casa del curato, atencion ajena al presupuesto municipal, las cuales se incluyen indebidamente entre las cantidades satisfechas por cuenta del sueldo del Cirujano titular D. Andrés Sellés.

4.º Presentarán cuenta justificada de la inversion de 30 pesetas percibidas por el Secretario del Ayuntamiento Don Manuel Eusebio Amorós en 10 de Setiembre de 1871 por gastos de quintas.

5.º No habiendo consignado en el presupuesto crédito alguno para pago de comision ó honorarios al encargado del cobro de intereses de bienes enajenados, reintegrarán 53.75 pesetas que resultan pagadas á D. Joaquin Belío por tal concepto.

6.º Resultando pagadas al guarda de la dehesa Lucas Villaciero 50 pesetas por cuenta de su dotacion, correspondiente al año económico de 1870-71, y no teniéndose á la vista la cuenta de dicho año acreditada por medio de certificacion que en efecto se quedó á deber al interesado tal cantidad en el citado ejercicio.

7.º Datándose por gastos de funciones religiosas 132.38 pesetas, y no habiendo consignado en el presupuesto al afecto más que 90 pesetas, acreditarán por medio de certificacion el acuerdo del Ayuntamiento en que dispusiera hacer rogativas, en las cuales se empleó el exceso. Además harán constar por medio de declaracion del Sr. Cura párroco D. Cayetano Alcaraz que en efecto inportaron 120 rs., ó sean 30 pesetas, los gastos de la funcion de iglesia de Santa Bárbara, que el sacristan Severo Sanchez Sanabria expresa en su recibo de Diciembre de 1871.

8.º No habiendo consignado en el presupuesto crédito alguno para pagar la pension que segun relacion de cargas disfrutaba al parecer Angel Sanchez, como guarda que fué del monte de propios, reintegrarán 51.97 pesetas que por tal concepto se datan en dicha relacion.

9.º Se desechan de la data y las reintegrarán á los fondos municipales 176.50 pesetas que resultan pagadas con cargo á imprevistos por dietas de comisionados de apremio enviados para obligar al Ayuntamiento al pago de varias atenciones, si no acreditan que con su negligencia ó morosidad en la administracion de los intereses comunales no dieron lugar al nombramiento de dichos comisionados.

10. Podrán ser de abono 18 pesetas que al parecer importan 14 raciones de pan que segun los recibos de 29 de Noviembre y 11 de Diciembre de 1871 resultase suministraron á tropas del ejército, siempre que acrediten que se ha pedido su reintegro con arreglo á las repetidas disposiciones dictadas al efecto.

11. No son admisibles en data 37.50

pesetas pagadas al Secretario y Depositario del Ayuntamiento D. Severo Sanchez Sanabria por gastos de viaje á la capital de la provincia para evacuar varios asuntos del servicio municipal, si no acreditan con la correspondiente certificacion que dichas comisiones las desempeñó en virtud de acuerdos del Ayuntamiento que constarán en los respectivos libros de actas.

12. Reintegrarán á los fondos municipales 250 pesetas que se datan de más en resultados por adiccion por pagos del contingente provincial, pues los cartas de pago que se acompañan importan 1.108.50 pesetas, y en la relacion incluyen 1.358.50 pesetas.

13. Para justificar la legitimidad del pago de 292 pesetas que se datan por alcáncance á favor del Depositario D. Severo Sanchez Sanabria en la cuenta de 1870-71 presentarán certificacion en que conste la cantidad que por tal concepto arroje la referida cuenta.

14. Reintegrarán en el papel correspondiente el pliego en que se halla extendida la cuenta y debió ser del sello 11.º, hoy clase 12, y además entregarán 16 sellos de 10 céntimos de la clase móvil en equivalencia á 13 de recibos que faltan en igual número de documentos de pago que lleguen ó excedan de 75 pesetas.

Tielmes. Cuenta del presupuesto de 1878-79: informar al Sr. Gobernador que deben pedirse los siguientes datos:

Al actual Alcalde, copia autorizada del inventario detallado de todos los bienes, derechos y acciones pertenecientes al municipio de Tielmes en el año económico de 1879-80: los expedientes generales de subasta, ó en su defecto copias de las actas de remate de los arriendos del arbitrio de pesas y medidas y de los derechos sobre artículos de comer, beber y arder, incluso jabon, cereales y sal: á la Delegacion de Hacienda de la provincia, nota de las cantidades que resulten pagadas al Ayuntamiento de Tielmes durante el ejercicio de que se trata por intereses á cuenta de las dos terceras partes del 80 por 100 de propios enajenados y por producto de recargos sobre las contribuciones directas, y otra nota del importe del encabezamiento de consumos, cereales y sal: á la Direccion de la Caja general de Depósitos nota de las sumas que aparezcan satisfechas al Ayuntamiento en el expresado año por intereses de la tercera parte del 80 por 100; y que los cuentadantes deberán desde luego solventar los siguientes reparos:

1.º De las 55 pesetas entregadas con cargo al capítulo 1.º de gastos á D. Victorio Medina por su haber anual como encargado de regir el reloj en el año de la cuenta, reintegrarán 5 pesetas que resultan pagadas más de lo consignado en presupuesto.

2.º Tambien reintegrarán 78.87 pesetas datadas de más en el mismo capítulo como premio de 15 al millar al Depositario D. Juan Garcia en relacion á las 16.408.88 pesetas que importa la recaudacion verificada durante el ejercicio.

3.º Para la admision en data de 125 pesetas pagadas á D. Mariano Lopez por gastos de quintas presentarán la cuenta justificada de la inversion de dicha suma.

4.º Para la debida justificacion de las 35 pesetas pagadas á D. Victorio Molina con cargo al capítulo 11 como gratificacion por la limpieza ejecutada en el reloj de la villa, presentarán copia autorizada del acuerdo de 28 de Abril de 1877 en el que al parecer se autorizó la obra.

5.º Manifestarán en virtud de qué acuerdo del Ayuntamiento se autorizó el pago de 22.50 pesetas datadas en imprevistos y entregadas á D. Mariano Lopez por gastos de su comision en la entrega de cuentas municipales en el Gobierno civil de la provincia y pago de multa impuesta al Ayuntamiento por faltas en el uso de papel sellado.

Dada cuenta del dictámen emitido por el Negociado correspondiente acerca del recurso dealzada interpuesto por D. Eduardo Guillermo de Tomás contra un acuerdo del Ayuntamiento de San Lorenzo por el que se han aplicado al riego de un jardin de dicho pueblo las aguas sobrantes de la fuente titulada del *Caño-gordo* que el recurrente venía utilizando en el riego de una huerta de su propiedad, y del emitido por el Vocal Ponente en este asunto Excmo. Sr. D. Eulogio Narbon, como contranota al anterior, la Comision, despues de una extensa discusion y desechando por tres votos contra uno el dictámen del Ponente, acuerda informar al Sr. Gobernador que proceda la revocacion del acuerdo del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, por el que se dispone tomar de la fuente del Caño-gordo, tanto del caño como del pilon, el agua que sea preciso para el riego de las alamedas y paseos del Municipio, sin haber cumplido aún los requisitos que se establecen en las prescripciones legales que en el cuerpo del informe se citan, teniendo el recurrente derecho á la indemnizacion de perjuicios que reclama, y previniéndose al Ayuntamiento que en ningun caso podrá extraer el agua del pilon más que por los medios que en el art. 127 de la vigente ley de aguas se preceptúa; remitiendo al Excmo. Sr. Gobernador copia íntegra del dictámen del Sr. Vocal Ponente y del Negociado para que resuelva lo que viere más justo.

Y no habiendo más asuntos de tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 24 del mes de Junio de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. <i>Pesetas céntimos.</i>
D. Gregorio Lopez	Madrid	Rústica	San Sebastian	Clero.	210.75
D. Valeriano Colon	Torrelaguna	Idem	Torrelaguna	Idem.	80.38
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem.	25.13
D. Matias Figueras	Belmonte	Idem	Belmonte	Beneficencia.	25.20
D. Aquilino Sanchez	Idem	Idem	Idem	Idem.	15.30
D. Juan Pablo Sanchez	Idem	Idem	Idem	Idem.	25.10

Madrid 14 de Junio de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás Garcia.

Ayuntamientos.

Aravaca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para los derechos de consumos de esta villa en los artículos de aguardientes y licores, así como los de la cebada para el año 1882 á 83 á la venta libre, este Ayuntamiento tiene acordado proceder á otra subasta, que se tendrá por primera y se efectuará en esta casa consistorial el día 18 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior.

Lo que se hace saber llamando postores.

Aravaca Junio 21 de 1882.—El Alcalde, P. D., Darío Coó, Secretario.

Brajos.

El día 18 del mes actual, á las once de la mañana, en la casa consistorial, ante el Ayuntamiento y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, tendrá lugar la subasta de los derechos de los artículos de vino, aceite y aguardiente para el año económico de 1882-83, con la facultad de la venta exclusiva al por menor, bajo el tipo de 775 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

En caso de no presentarse licitadores á dicha subasta, se anuncia la segunda para el día 25 del mismo mes, á la misma hora y sitio, y bajo el mismo tipo y condiciones de la anterior.

Brajos 2 de Junio de 1882.—El Alcalde, Tomás Sanz.

Belmonte de Tajo.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta de los derechos de los artículos de consumos y cereales en esta villa en este día de la fecha y para el año económico de 1882 á 1883, el Ayuntamiento ha acordado se anuncie otra subasta de dichos derechos y artículos bajo el mismo tipo y condiciones; señalando para su remate el día 18 del actual, á las diez de su mañana, en la sala capitular.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Belmonte de Tajo 11 de Junio 1882.—El Teniente Alcalde, Ricardo Sanchez.

Cenicientos

Concluido el padron del impuesto equivalente al de sal, formado para el próximo año económico de 1882 á 83, está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo pueden reclamar las personas que se consideren agraviadas.

Cenicientos 8 de Junio de 1882.—El Alcalde, Ignacio Magan.

Fuente el Saz.

No habiéndose hecho proposición alguna en la primera y segunda subasta de consumos con la exclusiva en las ventas al por menor para 1882-83, este Ayuntamiento ha acordado celebrar la tercera subasta el día 18 del actual por las dos terceras partes del encabezamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Fuente el Saz 11 de Junio de 1882.—El Alcalde, Nicolás Gil.

Garganta.

D. Felipe Carretero, Alcalde constitucional de este pueblo de Garganta.

Hago saber que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de 15 días el proyecto de presupuesto municipal para el año próximo de 1882 á 1883.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y á fin de que las personas que gusten puedan enterarse desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde los días no feriados.

Garganta 5 de Junio de 1882.—El Alcalde, Felipe Carretero.

Guadarrama.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa han acordado arrendar en pública subasta á la venta libre los derechos de las especies de consumos y cereales para el año económico de 1882 á 83, en un solo remate, que se celebrará el día 20 del corriente, y hora de las diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, y hasta tanto en la Secretaría de la Municipalidad.

Si en dicha subasta no se presentara licitador, se anunciará y celebrará la segunda que previene el párrafo 3.º del artículo 221 de la instrucción, el día 28 del corriente, en el mismo sitio y hora que la anterior.

Guadarrama 8 de Junio 1882.—Matías Jeromini.

Hortaleza.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1882 á 1883, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admiten reclamaciones.

Hortaleza 7 de Junio de 1882.—El Alcalde, Antonio Lopez.

Locches.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del 4 del actual, por unanimidad acordó proceder al arrendamiento de la casa tajo-matadero de estos propios, por todo el año económico de 1882 á 83, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto de los remates. Cuyas subastas tendrán lugar en estas casas consistoriales en los días 18 y 24 de los corrientes, de diez á doce de sus mañanas.

Lo que se hace público por medio del presente llamando licitadores.

Locches á 8 de Junio de 1882.—El Alcalde, Francisco J. Torres.

Los Santos de la Humosa.

Se arriendan en pública licitación con la venta exclusiva al por menor de los ramos de vino, aceite, tocino, manteca y aguardiente en esta villa, para el año próximo de 1882-83, y está señalado para su remate el día 22 del que cursa, de nueve á doce de su mañana; se anuncia llamando licitadores, con la advertencia de hallarse de manifiesto en la Secretaría las condiciones para el que guste enterarse.

Los Santos de la Humosa 9 de Junio de 1882.—Martín Plaza.

Morata.

Como á pesar de los dos remates celebrados en esta villa para el arriendo por todo el próximo año económico de 1882 á 1883 de los derechos de consumo á venta libre, no se hayan presentado licitadores, el Ayuntamiento ha acordado se anuncie nueva subasta; señalando para la celebración del remate que previene al art. 221 de la instrucción, el domingo próximo 18 del corriente, y hora de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales, el cual tendrá efecto sirviendo de base el presupuesto, tarifa y pliego de condiciones redactados al efecto y que se tienen de manifiesto en Secretaría y lo estarán en el acto del remate para el que guste enterarse.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Morata 10 de Junio de 1882.—El Alcalde, Ambrosio Casado.

Navas del Rey.

Por dimisión del que le servía se halla vacante el partido de Médico-cirujano ó Licenciado en Medicina y Cirugía del pueblo de las Navas de Buitrago y el de Manjiron, que en vista del corto vecindario de cada pueblo, se unen para formar un solo partido. Su dotación consiste, por la asistencia de cuatro á seis familias pobres, en 200-pesetas, pagadas por trimes-

tres vencidos de los fondos municipales, quedando en libertad el Profesor elegido para hacer contratos con los demás vecinos de que se componen los dos pueblos, ó sean 50 en las Navas y 46 Manjiron, y vienen pagando en el año actual á dos fanegas y seis celemines de centeno, que padrán reunirse sobre 240 fanegas, cobradas por el profesor en las eras en el mes de Agosto y Setiembre; se le da casa de balde y libre de la contribucion de consumos; su residencia ha de fijarla el Profesor en las Navas de Buitrago; los dos pueblos unidos se hallan á la distancia de dos kilómetros y medio, en buen camino, en posición topográfica llana; los pueblos son sanos, con abundantes y buenas aguas, distantes tres leguas de la cabeza de partido que es Torrelaguna, y 12 de la capital de la provincia que es Madrid; además de los dos pueblos unidos á formar partido, se halla en la jurisdicción de Manjiron la gran presa del Villar, en la que hay cinco ó seis guardas que también se cree se unirán al nuevo partido, y el anejo de Cinco Villas con 24 vecinos, que es probable haga lo propio.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento de las Navas de Buitrago hasta el 30 de Junio próximo, pues el 24 del mismo cumple el que la sirve, acompañando á las solicitudes copia del título que autorice á los Profesores.

Navas de Buitrago 29 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Luis Hernan.

Robregordo.

Sin perjuicio de lo que disponga la superioridad, se arriendan las especies de consumos por todo el año venidero de 1882 á 1883 con venta exclusiva al por menor, y su remate tendrá lugar el domingo 18 del corriente, en la casa consistorial, á las doce de la mañana, en donde se hallará el pliego de condiciones que al efecto se ha redactado para la subasta.

Robregordo 10 de Junio de 1882.—El Alcalde, Lucas Gonzalez.

Torrelodones.

El apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de este distrito en el año económico 1882 á 83, se halla de manifiesto en esta Secretaría durante el término de ocho días, en los cuales podrán aducir las quejas los contribuyentes del mismo, tanto vecinos como hacendados forasteros; pasados los cuales no se oirá ninguna.

Torrelodones 8 Junio 1882.—El Alcalde, Francisco Gil.

Torres.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y doble número de contribuyentes, y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se subastan los derechos sobre los artículos de consumo de esta villa con la exclusiva en las ventas al por menor para el año económico de 1882 á 83, por el tipo de encabezamiento y recargos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

La subasta tendrá efecto el día 18 del corriente mes, á las diez de la mañana, en la sala consistorial.

Torres 11 de Junio de 1882.—El Alcalde, Salustiano Lopez Soldado.

Valdaracete.

El padron del impuesto equivalente á los de la sal para el próximo año económico de 1882 á 83, se tiene expuesto por 10 días en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de oír reclamaciones, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Valdaracete 11 de Junio de 1882.—El Alcalde, Francisco Garcia.

Valdemorillo.

Para completo pago del importe del remate de consumos del ramo del vino, adjudicado á favor de Demetrio Asenjo Gutierrez, de estos vecinos, correspondiente al año económico 1880-81, se sacan á pública subasta los bienes embargados al mismo que á continuación se expresan:

Un buey llamado Lobito, pelo castaño, domado, edad 4 años, tasado en doscientas pesetas	200
Una vaca llamada Muleta, pelo muleto, domada, de 9 años de edad, tasada en doscientas pesetas.	200
Un caballo, pelo castaño, domado, edad 12 años, alzada seis y media cuartas, tasado en setenta y cinco pesetas.	75
Un carro para bueyes, de aro, en buen estado, tasado en doscientas pesetas.	200
TOTAL.	675

El remate tendrá lugar el día 19 del actual, á las once de su mañana, en la sala consistorial, bajo mi presidencia.

Lo que se hace público convocando licitadores.

Valdemorillo 10 de Junio de 1882.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

Villa del Prado.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa han acordado anunciar do s plazas de Médico-cirujano titulares de beneficencia, cada una para su respectivo distrito, por tiempo de cuatro años, visitando á los enfermos clasificados pobres, por la cantidad de 995 pesetas cada plaza, satisfechas por trimestres vencidos del caudal municipal.

La poblacion dista de Madrid diez leguas, se compone de 600 vecinos, pudiendo el Profesor hacer iguales con lo no pobres ó comprometerse á la visita por una cantidad que unida á la de beneficencia no baje de 2.500 pesetas, sueldo anual.

El plazo para admitir solicitudes, que vendrán debidamente justificadas, es de 15 días, á contar desde que sea insertado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villa del Prado Junio 8 de 1882.—Valentin Fernandez.

Villaviciosa de Odon.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el próximo año económico de 1882 á 1883, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha de este anuncio, durante el cual, los industriales comprendidos en ella pueden examinarla y producir las reclamaciones que crean conducentes.

Villaviciosa de Odon á 4 de Junio de 1882.—El Alcalde, Cirilo Revaldería.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el presente actuario, se cita y llama á Doña Josefa Ojedo y su esposo D. Juan Nargalet, que habitaron en la calle de Palafox, núm. 3, cuarto segundo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y Escribanía expresada á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra D. Eduardo Alvarez Quiñones por falsificación de carpetas del 80 por 100 de bienes de propios; apercibidos que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Junio de 1882.—V.º B.º—Remigio Gil Muñoz.—El Escribano, Aniceto de la Roca.